

**Resolución Nro. GADMT-A-2024-0317-R**

**Tena, 19 de julio de 2024**

**GAD MUNICIPAL DEL TENA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño  
**ALCALDE DEL CANTÓN TENA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana...”*;

**Que**, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD) señala las atribuciones del alcalde o alcaldesa; siendo su representante legal y con autoridad para resolver los asuntos de carácter administrativo.

**Que**, el artículo 6 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), señala en su numeral 9a: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”*;

**Que**, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), señala: *“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”*;

**Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), señala: *“Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el*

## Resolución Nro. GADMT-A-2024-0317-R

Tena, 19 de julio de 2024

*expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos¼ contratos complementarios¼ terminación del contrato¼ ejecución de garantías¼ aplicación de multas y sanciones¼ y, recepciones.”;*

**Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), señala: *“Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos¼ contratos complementarios¼ terminación del contrato¼ ejecución de garantías¼ aplicación de multas y sanciones¼ y, recepciones.”;*

**Que**, el artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), señala: *“De la administración del contrato.- En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato. El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.”;*

**Que**, el artículo 304 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), señala: *“Cuando el contrato sea de obras, la entidad contratante designará de manera expresa un fiscalizador o equipo de fiscalización para que controlen la fiel ejecución de la obra en el lugar de trabajo.*

*En aquellas obras que por su magnitud o complejidad se requiera, se podrá establecer una estructura de fiscalización, encabezada por un jefe de fiscalización, y podrá haber tantos fiscalizadores como sean necesarios, cada uno tendrá atribuciones específicas.*

*Las funciones de los fiscalizadores son las que constan en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado”;*

**Que**, en lo pertinente de la Norma de Control Interno No. 406-03.- Contratación, señala: *“El administrador del contrato en los diferentes procesos de contratación será el responsable de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las cláusulas constantes en el contrato, desde su designación hasta la suscripción del acta entrega recepción definitiva, que incluye el cálculo de las multas en caso de incumplimientos.”*

**Que**, Norma de Control Interno No. 408-17 Administración del contrato, señala: *“El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes. Estas labores las puede realizar la entidad directamente por medio de uno de sus profesionales con conocimientos en el objeto de la contratación o contratarla excepcionalmente de manera motivada, bajo la modalidad legal que corresponda. El administrador del contrato cumplirá las funciones y atribuciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública; además, para*

**Resolución Nro. GADMT-A-2024-0317-R**

**Tena, 19 de julio de 2024**

el trámite de pago de planillas verificará que se cuente con:

- Solicitud de pago y planilla aprobada por el Fiscalizador, con todos sus respaldos (anexos de medidas, cálculos, pruebas de laboratorio, registro fotográfico, entre otros).
- Informe de aprobación del Fiscalizador.
- Informe del Administrador del Contrato.
- Factura.
- Certificado del IESS que acredite estar al día en el pago de los aportes y fondos de reserva de empleados y trabajadores del contratista; y,
- Otras que establezca el contrato.”

**Que**, mediante Resolución Nro. GADMT-A-2024-0287-R de fecha 05 de julio de 2024, el Ab. Jimmy Javier Reyes Mariño – Alcalde del cantón Tena, resuelve: Dar por terminadas las funciones del Lic. Raúl Ernesto Guevara Pineda con cédula de ciudadanía 1802183853 como Coordinador de la Unidad Operativa de Comunicación Institucional en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

**Que**, mediante informe de fin de gestión, el Lic. Raúl Ernesto Guevara Pineda; comunica la necesidad de cambiar la administración de contratos.

**Que**, mediante Resolución Nro. GADMT-A-2024-0290-R de fecha 08 de julio de 2024 el Ab. Jimmy Javier Reyes Mariño – Alcalde del cantón Tena, resuelve: “Encargar al **Tlgo. Edison Fernando Ríos Salazar** con cédula de ciudadanía **1500579089** para que ocupe el puesto de Coordinador de la Unidad Operativa de Comunicación Institucional en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; inicia sus funciones a partir del lunes 8 de julio de 2024”.

En uso de las atribuciones dispuestas en el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), literal i del Art. 60 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP),

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Designar como administrador de los contratos que se detallan a continuación, al **Tlgo. Edison Fernando Ríos Salazar** con cédula de ciudadanía **1500579089**; a fin de que supervise la fiel ejecución del presente objeto de contratación de conformidad con el Artículo. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Artículo. 295 de su Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

No. de Contrato	Contratista
RE-CSCD-GADMTENA-2023-081	COMUNICACIÓN ESCRITO – LA VERDAD AMAZÓNICA
RE-CSCD-GADMTENA-2023-082	COMUNICACIÓN ESCRITO – SOL DE ORIENTE
RE-CSCD-GADMTENA-2023-083	COMUNICACIÓN ESCRITO – EL OBSERVADOR
RE-CSCD-GADMTENA-2023-078	COMUNICACIÓN PANTALLA LED – PUBLI LED
RE-CSCD-GADMTENA-2023-079	COMUNICACIÓN PANTALLA LED – MIRAX LED
RE-CSCD-GADMTENA-2023-068	COMUNICACIÓN RADIAL-GRUPO RADIAL OLIMPICA GRUPOLIMPICA S.A.
RE-CSCD-GADMTENA-2023-069	COMUNICACIÓN RADIAL-QUÍMERA ENTERPRISE SERVICIOS-COMUNICACIONALES S.A.S.
RE-CSCD-GADMTENA-2023-071	COMUNICACIÓN RADIAL-ARCO IRIS COMMUNICATION IRISRTCOMM S.A.
RE-CSCD-GADMTENA-2023-073	COMUNICACIÓN RADIAL- FUNDACIÓN WORLD OUTREACH INC.
RE-CSCD-GADMTENA-2023-074	COMUNICACIÓN RADIAL- ESPIN VELIN SERVICIOS COMUNICACIONALES CIA. LTDA.
RE-CSCD-GADMTENA-2023-075	COMUNICACIÓN RADIAL- VICARIATO APOSTÓLICO DE NAPO MISIÓN JOSEFINA.

**Resolución Nro. GADMT-A-2024-0317-R**

**Tena, 19 de julio de 2024**

**Artículo 2.-** Disponer a la Unidad de Contratación y Compras Públicas, publicar esta resolución en el portal de Compras Públicas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía de Tena, a los 19 días del mes de julio de 2024.

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Jimmy Xavier Reyes Mariño  
**ALCALDE**

Copia:

Señor Licenciado  
Edison Fernando Rios Salazar  
**Coordinador Operativo de la Unidad de Comunicación**

Señor Abogado  
Fernando Bolívar Núñez Benítez  
**Director de Procuraduría Sindica**

Señora Abogada  
Vanesa Estefanía Cortez Aucay  
**Directora de Secretaría General**

Señorita Ingeniera  
Zayra Cecibel Moreno Carlosama  
**Asesora**

Señor Magíster  
Sixto Javier Pozo Monar  
**Asesor de Alcaldía**